

Ley PerteneceER: “Comunicación accesible=sociedades inclusivas”.

INSTITUCION: Escuela Secundaria N°13 “Adolfo R. Mittelman” (San Martín 276).

Contacto: Tel.: (3436)421801. Correo: secundaria13.vc@entrieros.edu.ar

DEPARTAMENTO: Victoria.

LOCALIDAD: Victoria.

SENADORES JUVENILES.

Senador Titular: Romano Videla, Milena Marianel. 6° Año Ciencias Sociales y Humanidades (única división).

Senador Suplente: Franco, Isaías Ezequiel. 6° Año Ciencias Sociales y Humanidades (única división).

Oyente: Carrizo, Ingrid Agustina. 6° Año Ciencias Sociales y Humanidades (única división).

DOCENTE/ES ASESOR/ES: Escobar Ferraro, Valentina.

FECHA DE ENTREGA: 18 de Agosto de 2025.

Índice.

Introducción.	3
Objetivos.	3
Desarrollo.	4
Antecedentes legales.	4
Marco teórico.	6
Oportunidades sociolaborales de las Personas Sordas.	8
La Lengua de Señas Argentina (LSA).	9
Enseñanza de la LSA: antecedentes educativos y puntos clave.	10
Fundamentación.	12
Conclusión.	12
Bibliografía.	13
FUNDAMENTOS.	14
Proyecto de Ley.	14
Anexos.	15

Introducción.

Este proyecto surgió a partir de las reflexiones sobre la inclusión de las personas sordas en los ámbitos educativos y sociocomunitarios tanto a nivel local como provincial. Por eso nos movilizaron los siguientes interrogantes: ¿Por qué no se enseña Lengua de Señas Argentina (LSA) en las escuelas así como se enseñan lenguas extranjeras? ¿Qué oportunidades educativas y posibilidades de inserción sociolaboral tienen las personas sordas? ¿Hay leyes nacionales y provinciales al respecto? ¿Cómo impacta esto en la salud mental de este colectivo? Para resolver estas cuestiones, nos enfocamos en investigar y seleccionar el material disponible sobre la temática, adentrándonos en cuestiones teóricas y legales.

No conforme con lo antedicho, y ya contando con una base normativa y conceptual, nos preguntamos aún más: ¿Qué representaciones sociales hay al respecto? ¿De qué forma podemos incluir a las personas sordas? Y fue entonces que decidimos confeccionar y aplicar una encuesta anónima cuya muestra reúne los saberes y opiniones de algunos actores escolares de dos comunidades educativas: dado que nuestra Escuela Secundaria comparte su edificio con la Escuela Primaria N° 43 “Provincia de Buenos Aires”, incluimos a estudiantes de 6° grado.

Todo este proceso nos permitió pensar un Proyecto de Ley tendiente a incorporar la LSA dentro de la currícula de la Educación Secundaria Entrerriana, lo que requiere primeramente incorporarla en los Profesorados de Educación Secundaria y Terciaria, fortaleciendo una formación docente inicial de calidad.

Objetivos.

Objetivo general:

- Impulsar, mediante un Proyecto de Ley, la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en espacios curriculares específicos en todas las Escuelas Secundarias Entrerrianas.

Objetivos específicos:

- Incorporar la enseñanza de la LSA en los Diseños Curriculares de los Profesorados de Educación Secundaria y Terciaria.
- Implementar la enseñanza de la LSA como segunda lengua en el Nivel Secundario.
- Fomentar la inclusión de las personas sordas en todos los ámbitos educativos, laborales, sociales y culturales.
- Promover la intercomunicación y el establecimiento de vínculos entre las comunidades sorda y oyente.

Desarrollo.

Antecedentes legales.

Antes de la **reforma en 2014**, el **Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN, 1869)** consideraba a las **Personas Sordas** como **sordomudas e incapaces absolutos** de ejercer sus derechos por no poder expresarse oralmente, “solucionándose” mediante la designación de un **representante legal** que actuara en su nombre y por su cuenta, sustituyendo su voluntad. Con la nueva legislación (CCyC, 2014) se eliminan aquellas barreras jurídicas que privaban a la Persona Sorda de ejercer sus derechos, reemplazando la categoría de “incapacidad absoluta” por la de “**incapacidad de ejercicio**”, considerando además, “**restricciones a la capacidad**” (Art. 31). Es decir que puede haber restricciones puntuales, pero no prohibiciones generales sobre la capacidad. Dicho cambio significó el **pasaje desde un modelo tutelar de representación por sustitución a uno basado en un sistema de apoyos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos** pues ser una Persona Sorda no es impedimento para aquello (Art. 22). Ahora bien, cabe revisar las **barreras sociales** pues los antedichos **apoyos necesarios** (humanos y/o tecnológicos), no siempre están garantizados y tampoco resultan accesibles dado su elevado costo.

Además de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales generales sobre derechos humanos (DDHH) incluyendo a la educación y al trabajo como fundamentales, existen instrumentos **específicos** destinados a colectivos vulnerables o minoritarios. Es el caso de la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)**, a la que Argentina adhiere mediante la **Ley N° 25.280 (2000)**, y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)** –en adelante, **CDPD**–, a la que adhiere mediante la **Ley N° 26.378 (2008)**, donde reconoce la importancia de la LSA y la identidad lingüística-cultural de la comunidad sorda nacional, señalando que debe participar activamente en los programas y políticas que la involucren directamente, y plantea la necesidad de formar profesionalmente y emplear a docentes sordos para la enseñanza de su propia lengua en todos los niveles educativos (Confederación Argentina de Sordos - CAS-, 2023). Así, superar el **modelo “biomédico”**, entendiendo que la **discapacidad** obedece principalmente a **causas sociales** instaura un nuevo mandato de acción para los Estados (Ministerio Público Fiscal, 2014).

La **UNESCO** cuenta con diversos documentos como Declaraciones (Lima, 2014; Incheon, 2015; Buenos Aires, 2017) y Acuerdos (Cochabamba, 2018) donde se reconoce el valor e importancia de la **educación** en tanto **derecho humano fundamental**, asumiendo **compromisos internacionales** al respecto. Allí los Estados Parte establecen que los sistemas educativos velarán por la **obligatoriedad** de la **educación gratuita y financiada con fondos públicos**, comprometiéndose a implementar las políticas educativas necesarias para abordar todas las formas de exclusión en el acceso, la participación y la culminación de la educación, y a remover las barreras a las oportunidades, apoyando a quienes se encuentren en desventaja, especialmente personas

con discapacidad. Se trata de una **agenda educativa renovada** que es **integral**, promoviendo el acceso, la equidad, la inclusión y la calidad. Así, los sistemas educativos deben garantizar que todos los niños, jóvenes y adultos alcancen un nivel adecuado de alfabetización, y adquieran y desarrollen un pensamiento creativo y crítico y habilidades para la colaboración (UNESCO, 2015). Esto significa que las políticas educativas trascienden a los niveles obligatorios. Justamente la UNESCO (2014) manifiesta su compromiso con la educación y alfabetización para personas jóvenes y adultas, mediante programas formales y no-formales de formación.

El compromiso con una **educación de calidad** requiere **fortalecer** los **insumos**, empoderar a los educadores mediante una buena **formación** tras la que estén cualificados profesionalmente, sean debidamente contratados, y estén motivados y apoyados dentro de **sistemas** que **dispongan de recursos suficientes**. La **responsabilidad fundamental** de aplicar exitosamente esta agenda corresponde a los **gobiernos**, respetando marcos jurídicos y políticos según los que deben **augmentar** los **fondos** destinados a la **educación** (UNESCO, 2015). Desde esta perspectiva, los Estados se comprometieron a implementar políticas inclusivas para fortalecer: la educación pública de calidad y su vínculo con el mundo laboral, reflejadas en una mejor correspondencia entre los contenidos académicos y la continuación de los estudios, las carreras y los oficios allí donde los sistemas educativos deben adaptarse a los mercados laborales en rápida evolución y los avances tecnológicos (UNESCO, 2017). Justamente la **calidad educativa**, además de promover el desarrollo integral de niños, contar con la participación de las familias y comunidades, y articular interinstitucional e intersectorialmente, incluye el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), aprovechando al máximo su potencial en los procesos educativos. Esto conlleva la necesidad de incluirla en la formación docente inicial y continua para que los estudiantes cuenten con profesores capacitados, siendo sujetos clave de la agenda educativa (UNESCO, 2014).

Ante las actuales transformaciones socioculturales y tecnológicas, es necesario diseñar políticas que resignifiquen las experiencias escolares: deben fortalecerse los programas de formación docente inicial y continua, garantizando propuestas formativas innovadoras que los preparen para los desafíos y oportunidades de la enseñanza en el siglo XXI. Esto requiere de políticas curriculares basadas en un enfoque interdisciplinario, centrado en el aprendizaje activo y contextualizado y, asimismo, que promueva la vinculación entre la escuela y su comunidad. Se establece entonces el diseño e implementación de programas integrales de **Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS)** y **para la Ciudadanía Mundial (ECM)**, fundamentales para adquirir valores y actitudes afines a los DDHH, y mediante los que se difundirán los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**. Siendo la nuestra una región multicultural, se promoverán **programas de educación intercultural y multilingüe** enfatizando la **educación** en la **lengua materna** y el **aprendizaje** de una **segunda lengua**, lo que requiere formación docente y la elaboración de materiales educativos, desarrollando así sociedades inclusivas y armoniosas (UNESCO, 2017).

Respecto a los **derechos laborales**, la **CIDPD (2006)** refiere al trabajo y el empleo, incentivando la participación en programas de orientación técnica, vocacional y

formación profesional (art. 27), así como la **Ley Nacional N° 22.431 sobre el Sistema de Protección Integral de los Discapitados (1981)** y su modificatoria mediante la **Ley Nacional 25.689 (2003)**, establecen que el Estado Nacional, sus organismos, los entes públicos no estatales, las empresas estatales y privadas que brindan servicios públicos, tienen la obligación de **emplear personas con discapacidad** que reúnan condiciones de **idoneidad**, en una **proporción no menor al 4% de la totalidad de su personal**, y contar con reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas. Aquí cabe destacar la noción de **trabajo decente** pues lo ético es acceder a un trabajo digno y políticas públicas específicas que amplíen las oportunidades (Calfunao, 2020).

Respecto a la **Lengua de Señas Argentina (LSA)**, contamos con la **Ley N° 27.710 (2023)** que la **reconoce** como una **lengua natural y originaria** que conforma un legado histórico, lingüístico y cultural para las personas sordas, garantizando su participación e inclusión plena. Encarga al Poder Ejecutivo el deber de implementar medidas para su uso y accesibilidad en diversos ámbitos, con el objetivo de eliminar barreras comunicacionales y actitudinales, accediendo a la participación social, impulsar su independencia y toma de decisiones, etc.

Marco teórico.

La **educación** es un **derecho humano fundamental**, siendo la base para la realización de otros derechos y constituyéndose como el **objetivo de desarrollo sostenible (ODS) N° 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**: “garantizar una educación equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”. Este objetivo afronta eficazmente los desafíos educativos, centrándose en el acceso, la inclusión, la equidad, la calidad y los resultados del aprendizaje en todos los niveles, desde un **enfoque del aprendizaje a lo largo de toda la vida**, siendo este último el **principio organizador de la educación** (UNESCO, 2018). Dada la frecuente **confusión conceptual** entre **inclusión** e **integración**, debemos entender la **diferencia** existente desde una **perspectiva histórica, política y ética** (Paul, 2019), indagar en ambos discursos y centrarnos en sus respectivas concepciones de “diversidad” y sus destinatarios, pudiendo identificarlas por sus consecuentes prácticas discursivas (Escobar Ferraro, 2022). A propósito, la Real Academia Española (RAE) brinda dos definiciones totalmente opuestas sobre **diversidad**: primeramente “variedad, semejanza, diferencia”, y luego “concurso de varias cosas distintas”. De la primera se desprende la concepción de la diferencia como aquello deficiente a corregir o eliminar; y de la segunda se deriva la concepción de diversidad como riqueza, siendo la escuela el lugar oportuno para aprovecharla. Asimismo, de ambas concepciones surgen **dos Modelos Educativos opuestos**: de la primera, la **Educación Integradora**, y de la segunda, la **Educación Inclusiva**. El concepto de **Integración** comenzó a utilizarse en **1988** tras el cuestionamiento del Modelo de la Segregación, que diferenciaba entre la Escuela Común y la Escuela Especial. Así, progresivamente se promovió la incorporación de la educación especial en una única educación considerada integradora. Pero esto no significó una verdadera transformación de las propuestas pedagógicas sino que se acudió a docentes y profesionales especiales que brindarían una atención educativa diferenciada (Martínez Gómez, 2016, citado en Paul, 2019). Fue entonces que, para revertir la deficiencia de la

Educación Integradora, en **1990** la UNESCO propuso el **Modelo de la Educación Inclusiva** (Paul, 2019). Mientras la integración responde a la visión de la diferencia como carencia, la inclusión concibe las diferencias como potencialidades, reconociendo la diversidad como un rasgo propiamente humano. De este modo, integración no es sinónimo de inclusión pues esta última es una **perspectiva superadora** de la primera, basándose en la **Atención a la Diversidad** socioeconómica, étnica-cultural, psicológica, cognitiva, de género, etc. (Escobar Ferraro, 2022).

Entonces bien, la excelencia y calidad de la educación es la preocupación clave de la región, siendo una condición esencial para crear sociedades más inclusivas (UNESCO, 2014) allí donde la **educación de calidad** fomenta la creatividad y el conocimiento, garantiza la adquisición de las competencias básicas de lectoescritura y cálculo, aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales así como promueve el diálogo intercultural y fomenta el respeto a la diversidad cultural, y contribuye fuertemente en mejorar la salud de las personas y garantizar que los beneficios se transmitan a las generaciones futuras (UNESCO, 2015). La **Agenda Educativa 2030** (en adelante, AE-2030, o simplemente AE) aspira a la **reducción** de la **desigualdad** y la **pobreza** mediante una **educación inclusiva de calidad**. Esto requiere asegurar un acceso inclusivo y equitativo al aprendizaje de calidad en todos los niveles educativos –los obligatorios y el superior– (UNESCO, 2014), independientemente de su sexo, edad, raza, color, origen étnico, idioma, religión, opinión política u otras, posición socioeconómica, así como las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, y los niños y jóvenes. Así, aunque la educación es clave para erradicar la pobreza ya que ayuda a las personas a conseguir **trabajo decente** e incrementar sus ingresos, y genera mayor productividad impulsando el desarrollo económico, ésta es una visión **transformadora y universal** que va más allá de un enfoque utilitarista de la educación pues promueve un nuevo modelo de **desarrollo humano** y la **sostenibilidad socioeconómica y ambiental**, siendo una **visión humanista** basada en los derechos humanos, la dignidad, la inclusión, la diversidad y la corresponsabilidad internacional. Esta perspectiva pretende transformar las vidas mediante la educación pues la finalidad de la inclusión y la equidad es brindar iguales oportunidades a todos, siendo necesario redoblar los esfuerzos, especialmente los dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad (UNESCO, 2015).

En un **mundo globalizado** donde coexisten **rápidas transformaciones** y **problemas sociopolíticos, económicos y ambientales**, resulta esencial una educación que contribuya a construir sociedades pacíficas y sostenibles, permitiendo a todos los estudiantes adquirir las habilidades técnicas y vocacionales para un trabajo decente, ser capaces de adaptarse a dichos cambios y mejorar su calidad de vida y la de sus comunidades (UNESCO, 2014). En este sentido, serán necesarios **programas de Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS)** y de **Educación para la Ciudadanía Global (ECG)**, que abarcan la educación para la paz y los derechos humanos, así como la educación intercultural y el entendimiento internacional (UNESCO, 2015). Así, los estudiantes adquirirán los conocimientos, valores y actitudes necesarios para respetar y

ejercer los DDHH, disfrutar de vidas seguras, participar en la sociedad responsablemente, y vivir y trabajar juntos armoniosamente (UNESCO, 2014).

Oportunidades sociolaborales de las Personas Sordas.

Pensar en **Personas Sordas** implica reflexionar sobre las diversas **concepciones** existentes, reconociendo actualmente la **coexistencia** de **tres modelos**: el tradicional, el de la rehabilitación y el de la Vida Independiente o autonomía personal (Calfunao, 2020).

Desde el **modelo tradicional**, el funcionamiento deficitario del órgano auditivo implicaría una constante dificultad para el desarrollo de actividades cotidianas, limitando las oportunidades, como la del acceso al empleo pues condiciona la vida independiente, la efectivización de derechos ciudadanos, etc. Desde el **ideario liberal**, concretado mediante el **capitalismo**, **las personas no pueden realizarse totalmente si no es mediante el trabajo**. Desde la división sociotécnica del trabajo y considerando el cuerpo como fuerza de trabajo, el cuerpo con discapacidad queda por fuera del ámbito productivo. Dado que no todos los trabajos son apropiados para cualquier persona y no todas las personas pueden desenvolverse en cualquier trabajo, cabe repensar las ofertas laborales considerando las diversas facultades: las Personas Sordas sólo tienen afectado su canal auditivo, pero no sus capacidades físicas e intelectuales. Así, ciertamente **las oportunidades y la formación necesaria para desarrollar cualquier trabajo decente residen en la estructura socio política y no en los propios cuerpos**. Entonces el trabajo debe considerarse como fuente de dignidad personal y no sólo desde las lógicas del mercado laboral (Calfunao, 2020).

El **modelo** de la **rehabilitación** concibe a la **discapacidad** como una situación de anormalidad de una persona que puede rehabilitarse para reinsertarse en la sociedad, desempeñando un **rol pasivo**, desde una ciudadanía devaluada y una etiqueta que lo habilita a ciertos reconocimientos sociales ligado a la idea de políticas compensatorias. Pero si actualmente se enaltecen las responsabilidades individuales y la competitividad, dichas personas quedarían expulsadas de ciertas prácticas sociales, acentuando la exclusión y dificultando el desarrollo de expectativas. Se produce un darwinismo social (“sobreviven los más aptos”) desde el reduccionismo que reconoce sólo lo biológico y/o patológico de la discapacidad (Calfunao, 2020).

Desde el **siglo XVI**, la discapacidad atravesó por distintas interpretaciones, reconsiderándose desde las interacciones de las personas con el entorno. Y así surgió el **Paradigma de Vida Independiente** cuyo **objetivo** es la **inclusión** de las **Personas con Discapacidad** pues el **concepto** de **independencia** refiere a la **participación** personal, económica y sociocomunitaria porque implica asumir responsabilidades, deberes, obligaciones, y el respeto a los demás desde la **igualdad de oportunidades**. Justamente desde el **Modelo Social de la Discapacidad** se reconoce que las **oportunidades** de las **personas sordas** de **acceso** a la educación, el trabajo, la formación, etc., están **limitadas** por **factores contextuales** que les dificultan alcanzar su desarrollo personal, siendo desvalorizadas y excluidas bajo el supuesto de una dependencia -negativa e infantilizante-. Este enfoque señala la existencia de una determinada **estructura sociopolítica** cuya **lógica de funcionamiento capitalista discapacita a determinadas personas**, siendo la **discapacidad** una **producción sociocultural**, y **denuncia** el **capacitismo**, según el que

a más **capacidades** más valorada es la persona, y quienes tienen menos capacidades son desvalorizados, estableciendo **relaciones desiguales de poder**. Esta **perspectiva contextual** reconoce que las barreras u obstáculos están en el entorno, y entonces las líneas de acción también implican que todos podemos ser tan capaces si contamos con los **apoyos necesarios**, ya sean **humanos** (intérpretes de LLSS, Asistentes Personales, Acompañantes Terapéuticos) o **tecnológicos** (audífonos, dispositivos multimedia, el Sistema Braille, etc.), favoreciendo una mayor inclusión social (Calfunao, 2020).

Así, es erróneo pensar a este colectivo desde la discapacidad porque ignora que es una comunidad minoritaria y marginada, cuya condición de ser sordo es lo que constituye su propia identidad. Desde una concepción socio-antropológica, ya no se habla de limitación física sino de diferencia lingüística-cultural, entendiendo que cuentan con una lengua viso gestual-espacial que significa “la **ruptura** con ... una **identidad asignada**” (Rey, 3013, citado en Calfunao, 2020, p.). Finalmente, aunque pueden acceder al Certificado Único de Discapacidad (CUD) gracias a la Ley N° 25.504 (2001) y a ciertas prestaciones, cabe preguntarse si realmente este “aval” se presenta como facilitador respecto a los derechos o si es un obstaculizador más para la concreción de deseos y aspiraciones personales. Y es que su obtención se presenta como un proceso tedioso donde la Persona Sorda no puede desarrollarse formalmente en un empleo porque, paradójicamente, recibir dicha prestación es incompatible con la condición de trabajador. Así, en un **contexto socioeconómico pensado para oyentes**, generalmente las **Personas Sordas** quedan atrapadas en un **rol dependiente** de esas políticas como **pasivos e incapaces** de desenvolverse laboralmente (Calfunao, 2020).

La Lengua de Señas Argentina (LSA).

La **comunidad sorda (CS)** está conformada por **Personas Sordas (PS)** y **personas oyentes** que apoyan activamente sus objetivos, siendo una comunidad **minoritaria** con una cultura y una lengua propia e independiente de las lenguas orales o escritas de la zona en que se habita. Las **lenguas de señas (LLSS)** se diferencian de otras lenguas porque son **visuales, gestuales y espaciales/tridimensionales**: se expresan empleando las manos y rasgos no manuales (gestos, expresiones faciales, movimientos corporales) y se perciben visualmente, pero **no son universales** pues varían según los países o regiones (Calfunao, 2020). La **LSA** es un **sistema lingüístico** que posee una **estructura gramatical completa y compleja**, mediante la que las personas sordas pueden: comunicarse e informarse; transmitir sus deseos e intereses; defender sus derechos; y construir una **identidad lingüística-cultural** y la pertenencia a una comunidad, accediendo a la participación social. Entender y posicionar este **código lingüístico** como una necesidad y un **derecho innegable** de las personas sordas para su desarrollo como sujetos plenos implica **eliminar** las **barreras sociales y comunicacionales** a las **oportunidades**. Justamente presenciamos un **pasaje del modelo médico al paradigma** centrado en el **sujeto Sordo** como **integrante** de una **comunidad lingüística-cultural minoritaria** que es heredera de un legado cultural, y no como portador de una discapacidad. Esta **mirada es no patologizante**, es decir, no centrada en lo deficitario (Rabiolo, s/f).

Enseñanza de la LSA: antecedentes educativos y puntos clave.

La **Provincia de Entre Ríos** cuenta con ciertos **antecedentes educativos** respecto a la **enseñanza y aprendizaje** de la **Lengua de Señas Argentina (LSA)**. El **[Curso de formación en LSA-Nivel 1](#)** del Instituto "Dr. Juan Bautista Alberdi" junto a la Facultad de Trabajo Social (FTS) de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), que aborda temas como presentación personal, descripciones de personas y objetos, introducción a la gramática y lingüística de la LSA, y aspectos del rol del intérprete de LSA-Español. Asimismo la antedicha FTS junto a la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la UNER ofrecen una tecnicatura universitaria en interpretación de LSA-Español gratuita cuya duración es de tres años, que habilita a los egresados a interpretar situaciones comunicativas en distintos ámbitos con calidad y confiabilidad. También hay **Proyectos de innovación pedagógica**, como el **[Repositorio audiovisual en LSA](#)** desarrollado desde la Cátedra "Lectura, Experiencia y producción en LSA I y II" de la FTS-UNER junto al Portal Aprender, brindando nuevas oportunidades de acceso al conocimiento para las personas sordas de Argentina.

La **[Confederación Argentina de Sordos \(CAS, 2023\)](#)** plantea que las **personas sordas señantes con formación** deben ser las **principales encargadas de enseñar la LSA como lengua primera (L1) y lengua segunda (L2)**, fundamentando su postura en **tres dimensiones: histórico-política, lingüístico-cultural y pedagógico-disciplinar**.

- 1. Dimensión histórico-política.** La CAS es una institución creada en 1957 cuya misión es promover el bienestar integral de toda la comunidad sorda en Argentina, lo que implica proteger y defender sus derechos humanos mediante acciones y programas que responden a sus necesidades y abarcan ámbitos como salud, educación, cultura y arte, etc. Para lograrlo, se guía por sus valores fundamentales, que son la diversidad y la inclusión. Así, enfatiza la LSA como elemento de identidad y pertenencia lingüístico-cultural de la comunidad sorda porque así se afianzará el sentido de comunidad en el ámbito nacional. Esto favorecerá su desarrollo personal, familiar e institucional, y finalmente, mejorará su calidad de vida. En Junio de 2007, la CAS realizó la primera Cumbre Nacional de Personas Sordas, donde se estableció que las personas oyentes cedan el protagonismo a las personas sordas para enseñar su idioma, considerando las distorsiones lingüísticas que estaban ocurriendo en la LSA y causando graves problemas de comunicación en dicha comunidad.
- 2. Dimensión lingüístico-cultural.** Todas las LLSS han sido históricamente relegadas, de hecho, a inicios del siglo XX, las primeras descripciones lingüísticas las clasificaban como "comunicación no verbal", es decir, como una forma de comunicación que no tiene una gramática (agramatical) y no poseen el mismo estatus lingüístico que lenguas orales como el español, el inglés, etc. Fue a partir de la década de 1960 que surgieron los primeros estudios académicos al respecto, demostrando la existencia de una gran cantidad de LLSS mundialmente. Tras aquellos aportes en la lingüística y la sociolingüística, las LLSS comenzaron a recuperar el reconocimiento que les fue históricamente negado. Siendo la LSA una lengua minorizada (hay una reducida cantidad de personas sordas que la poseen como L1) sobre la que hay escasa información de calidad, resulta fundamental que las personas sordas señantes sean las

principales encargadas de enseñarla. Asimismo, es muy importante cambiar las actitudes y concepciones dentro de la comunidad oyente que excluye o discrimina.

- 3. Dimensión pedagógica-disciplinar.** Existe una creciente demanda de cursos de enseñanza de la LSA como L1 y como L2. En el primer caso, suelen enmarcarse en propuestas de educación intercultural bilingüe para estudiantes sordos, mientras que el segundo caso convoca a un público diverso (niños, adolescentes y adultos oyentes que son familiares de personas sordas, estudiantes, etc). Sucede que no hay una propuesta suficientemente adecuada de formación didáctico-disciplinar en la enseñanza de la LSA como L1 y como L2, ni organismos que puedan generar políticas lingüísticas concretas y acordes (como la creación de diseños curriculares, material didáctico, etc.). Consecuentemente, no existe un control sobre la calidad de las propuestas didácticas de enseñanza de la LSA ni de la calificación de sus instructores. Así, es necesario crear estándares para su enseñanza, contando con la activa participación de dicha comunidad. La persona sorda debe estar debidamente formada y capacitada para la enseñanza de la LSA y la cultura sorda. Enseñarla como L1 implica que sea la lengua de instrucción, contando con una asignatura específica (equivalente a “Lengua y Literatura”) y enseñar la forma escrita de la lengua oral de esa zona como L2. Y es que brindar un servicio de interpretación en LS no permite que la situación educativa sea completamente accesible porque la comunicación entre estudiantes sordos y oyentes sólo será de forma mediada. En cambio, los estudiantes sordos deben poder comunicarse, aprender y participar directamente con todos los actores escolares. Y enseñarla como L2 requiere un abordaje comunicativo por niveles de complejidad creciente, e incorporar la historia de la comunidad sorda. Asimismo, igual que aprobar un curso básico de inglés no califica a la persona para enseñarlo ni a ser traductora, un curso básico de LSA tampoco habilita para enseñarlo ni para ser intérprete, pues constituye una instancia de aprendizaje con fines comunicativos. Cabe destacar que todavía hay desafíos pendientes en el sistema educativo entrerriano y nacional.

Fundamentación.

El reconocimiento legal de la Lengua de Señas Argentina (LSA) supone una conquista de la comunidad sorda tras su histórica lucha a la vez que constituye un punto de partida de un largo camino por recorrer para saldar desafíos pendientes respecto a la participación social de este colectivo. Porque esa historia no es lejana: se mantiene actual y presente, y corresponde a los Estados garantizar el pleno cumplimiento de sus derechos. He aquí resalta el carácter fundamental de la educación en tanto derecho humano universal que es, asimismo, el puente para la realización de otros derechos como la salud y la participación social, y también de las obligaciones como el respeto por la diversidad cultural, la conciencia social, el comportamiento ciudadano, etc. Todas cuestiones a las que apuntan la Educación para el Desarrollo Sostenible y para la Ciudadanía Mundial.

Dado que no todas las personas sordas argentinas conocen y utilizan la LSA y tampoco las personas oyentes, su enseñanza en las escuelas secundarias como L1 y L2 contribuiría a una mejor comunicación de las comunidades sordas bajo una misma lengua contextualizada a su zona, evitando la coexistencia de lenguas alternativas. Asimismo, supondrá mayores oportunidades educativas y sociolaborales para este colectivo, fomentando su participación ciudadana, a la vez que promoverá la conciencia social de parte de las personas oyentes, facilitando el establecimiento de vínculos entre ambas comunidades. Finalmente, todo ello favorecerá la erradicación de las barreras sociales y comunicacionales, y consecuentemente, de la discriminación y exclusión.

Conclusión.

Nos encontramos con una gran cantidad de material legislativo de protección de derechos hacia personas en situación de vulnerabilidad, particularmente, priorizando los derechos a la educación y al trabajo decente y digno; en definitiva, el derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Del mismo modo, nos enriquecimos sobre los fundamentos conceptuales e históricos de los Modelos Educativos que, pese a enmarcarse en diferentes periodos tras ciertos emergentes, actualmente son coexistentes, esto es, que conviven paralela y simultáneamente. Coexistencia que se instala en el sentido común y las representaciones sociales pero también en ámbitos profesionales cuyas prácticas discursivas develan un posicionamiento ético allí donde el lenguaje no es casual: no da lo mismo ejercer la integración que la inclusión, del mismo modo que no es lo mismo denominarlas “personas sordomudas” en lugar de “sordas”. A propósito de la cuestión pedagógica, y considerando los resultados de la encuesta aplicada, creemos firmemente en la potencialidad de la inclusión de la LSA como segunda lengua en los Profesorados, y reafirmamos que esto contribuirá al fortaleciendo de una formación docente inicial de calidad, y posterior desempeño profesional cuyos beneficiarios serán los estudiantes.

Bibliografía.

Ley Nacional N° 22.431 Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad (1981).

Ley Nacional N° 25.280 Aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2000).

Ley N° 25.504 Ley del Certificado Único de Discapacidad (2001).

Ley Nacional de Educación N° 26.206 (2006).

Ley Provincial de Educación N° 9890 (2008).

Ley Nacional N° 26.378 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (2008).

Ley Provincial N° 10837 de Lengua de Señas Argentina (2020).

Ley Nacional N° 27. 710 de Lengua de Señas Argentina (2023).

Calfunao, C.S. (2020) Personas Sordas y empleo: desigualdades y acceso a derechos [artículo en línea]. Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social. Vol. 3, Nro. 6. Carrera de Licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. UNC. pp. 170-184 [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. Recuperado en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/28376> ISSN 2591-5339.

Confederación Argentina de Sordos (2023) Postura oficial de la CAS sobre la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA).

Escobar Ferraro, V. (2022) Adecuaciones... ¿curriculares o pedagógicas? Del déficit a la participación.

Ministerio Público Fiscal (2014) Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 3. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Paul, J. I. (2019) Diferencia entre Inclusión e Integración.

Rabiolo, S. L. (s/f) La Lengua de Señas, un derecho innegable.

UNESCO (2014) Declaración de Lima. Educación para Todos (EPT) en América Latina y el Caribe: Balance y Desafíos post-2015.

UNESCO (2015) Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

UNESCO (2017) Declaración de Buenos Aires.

UNESCO (2018) Acuerdos de Cochabamba.

FUNDAMENTOS.

Creemos firmemente que las barreras sociales y comunicacionales que enfrentan diariamente las personas sordas pueden eliminarse mediante las políticas públicas y educativas pertinentes, y consideramos que nuestra propuesta se enmarca entre ellas dado su potencial. No basta con la existencia de apoyos humanos o tecnológicos pues no todas las personas pueden solventar los gastos que implica acceder a estos, y aún así, no entablarían situaciones comunicativas completamente accesibles ya que la comunicación estaría mediada. En cambio, implementar la enseñanza de la LSA permitiría una plena participación de la comunidad sorda en la sociedad, pudiendo relacionarse entre sí pero también con la comunidad oyente de manera completamente accesible.

Proyecto de Ley.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1. Establézcase en el Diseño Curricular del Nivel Secundario la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (LSA) como segunda lengua, asentando las posibilidades de implementarlo mediante la creación de una asignatura específica o del desarrollo de recorridos correspondientes al Área de las Ciencias Sociales y/o Comunicación -sujeto a escenarios escolares específicos-.

Artículo 2. Incorpórese en los Diseños Curriculares de todos los Profesorados la enseñanza de la LSA como segunda lengua bajo el Formato Curricular de Asignatura Obligatoria, garantizando una formación docente inicial de calidad.

Artículo 3. Inclúyase en los Calendarios Escolar y de Educación Sexual Integral (ESI) de Entre Ríos el 13 de Abril, fecha de sanción de la Ley Nacional de LSA, como efeméride para visibilizar y abordar la histórica lucha de las comunidades sordas.

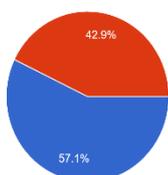
Artículo 4. Dispóngase del apoyo de las Direcciones Departamentales de Escuelas y los Municipios de todo Entre Ríos, junto a los medios periodísticos locales, en campañas de concientización mediante la distribución de folletería y/o la reproducción en sus redes sociales institucionales oficiales.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo y oportunamente archívese.

Anexos.

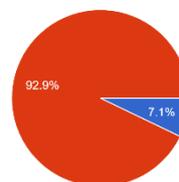
Los encuestados fueron actores escolares de dos comunidades educativas: la Escuela Secundaria N° 13 “Adolfo Mittelman” y 6° Grado de la Escuela Primaria N° 43 “Provincia de Buenos Aires”, contando con una mayor participación estudiantil desde los 11 hasta los 17 años, y unos pocos Profesores. Encontramos que aún hay mucho desconocimiento sobre la LSA pues los encuestados que la señalaron como un idioma y optaron por la opción “lengua de señas” fueron minoría. Sin embargo, la mayoría considera necesaria su enseñanza, mostrando interés en la temática.

Escuela
14 responses



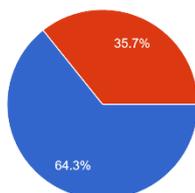
● Escuela Primaria N° 43 "Provincia de Buenos Aires".
● Escuela Secundaria N° 13 "Adolfo R. Mittelman".

¿Cuál crees que es el término correcto?
14 responses



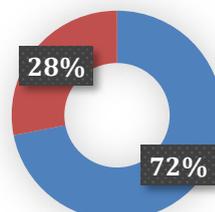
● Lengua de Señas.
● Lenguaje de Señas.

¿Cuál crees que es el término correcto?
14 responses



● Persona sorda.
● Persona sordomuda.

¿Idioma o interpretación?



■ Interpretación de la lengua oral
■ Idioma

[Encuesta.](#)